



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N°411.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

VISTO:

El Expediente N° 1667077 y Documento N° 8669814-2025, y documentos que forman parte del presente expediente así como el Oficio N° 492-2025-GRA/GRS/GR-OAL, hace de conocimiento de la **SENTENCIA N° 430-2024-10JET**, contenida en la **Resolución N° 30**, de fecha 23 de octubre del 2024, emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la **Sentencia de Vista N° 448, RESOLUCIÓN N° 38**, de fecha 14 de mayo de 2025, que **REVOCA** la sentencia, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, ordena se reconozca que estuvo sujeto a un contrato laboral, de carácter temporal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 durante el periodo del 10 de mayo del 2001 hasta el 13 de julio del 2012, y de julio del 2001 hasta julio del 2012 pago de aguinaldos por fiestas patrias y navidad, y de los periodos 2002 a 2011 pago de bonificación por escolaridad a favor de doña Haydee Iris MAMANI LAURA;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo el Expediente N° 05516-2019-0-0401-JR-LA-10, dio origen a la **SENTENCIA N° 430-2024-10JET**, contenida en la **Resolución N° 30**, de fecha 23 de octubre del 2024, emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; Por estos fundamentos, administrando justicia a nombre de la Nación **FALLO: Declarando FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña HAYDEE IRIS MAMANI LAURA en contra de la GERENCIA REGIONAL DE SALUD DE AREQUIPA, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa, en consecuencia:

1. Declaro desnaturalización los contratos por servicios no personales en el tramo 10 de mayo de 2001 al 31 de diciembre de 2008; y la invalidez de los contratos administrativos de servicios del periodo 01 de enero de 2009 al 21 de junio de 2012; en consecuencia; la existencia de una relación laboral por el periodo 10 de mayo de 2001 al 21 de junio de 2012.
2. Declaro la NULIDAD de la resolución ficta denegatoria del recurso de apelación, por lo tanto, la demandada deberá emitir resolución reconociendo el tiempo de servicios de la relación laboral permanente entre las partes en el periodo 10 de mayo del 2001 al 13 de julio de 2012 así como ordenar la restitución del bono alimentario.
3. ORDENO que la entidad demandada emita resolución reconociendo y abone el pago de vacaciones generadas en el periodo 2001/2002 al 2011/2012, aguinaldos desde diciembre 2001 a julio 2012 y proporcional de julio 2001, así como la bonificación por escolaridad de los periodos 2002 a 2011 en favor de la actora, más los intereses legales; con deducción de lo percibido. De igual modo deberá reconocer y abonar el bono alimentario desde enero del 2018 en adelante.
4. INFUNDADOS los extremos referidos al pago de la indemnización vacacional, así como bonificación por escolaridad del 2001.
5. Precítese que el funcionario responsable de la ejecución de la presente sentencia es el Gerente Regional de Salud de Arequipa, quien deberá proceder al pago del monto reconocido conforme a los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, siéndole de aplicación los apremios previstos en dicho dispositivo.
6. SIN COSTAS NI COSTOS.





//..

Que, con Sentencia de Vista N° 448, contenida en la **RESOLUCIÓN N° 38**, de fecha 14 de mayo del 2025, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa (...)

PARTE RESOLUTIVA:

Fundamentos por los cuales, se resuelve:

1. REVOCAR la Sentencia número cuatrocientos treinta, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro de página cuatrocientos nueve a cuatrocientos veintisiete, corregida mediante resolución treinta y dos a treinta y tres de página cuatrocientos cincuenta y uno y cuatrocientos cincuenta y seis, en el extremo que ordena reconocer y abonar el bono alimentario desde enero del dos mil dieciocho en adelante, y **REFORMANDOLA** se declara **INFUNDADO** tal extremo.

2. Se CONFIRMA la indicada sentencia, en el extremo que declara Fundada en parte la demanda interpuesta, en consecuencia:

Uno. Declara desnaturalización los contratos por servicios no personales en el tramo diez de mayo de dos mil uno al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; y la invalidez de los contratos administrativos de servicios del periodo uno de enero de dos mil nueve al trece de julio de dos mil doce; en consecuencia; la existencia de una relación laboral por el periodo diez de mayo de dos mil uno al trece de julio de dos mil doce.

Dos. Declara la nulidad de la resolución ficta denegatoria del recurso de apelación, por lo tanto, la demandada deberá emitir resolución reconociendo el tiempo de servicios de la relación laboral permanente entre las partes en el periodo diez de mayo de dos mil uno al trece de julio de dos mil doce.

Tres. Ordena que la entidad demandada emita resolución reconociendo y abone el pago de vacaciones generadas en el periodo 2001/2002 al 2011/2012, aguinaldos desde diciembre dos mil uno a julio dos mil doce y proporcional de julio dos mil uno, así como la bonificación por escolaridad de los periodos dos mil dos a dos mil once en favor de la actora, más los intereses legales; con deducción de lo percibido. Con lo demás que contiene.

En los seguidos por Haydee Iris Mamani Laura en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, con emplazamiento del señor Procurador Público del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, en consecuencia y de acuerdo a la documentación que forma parte del presente expediente: Sentencias Judiciales y Confirmación del proceso, y a la liquidación practicada por la Unidad de Pensiones y Otros Beneficios, se le está reconociendo el pago de los aguinaldos por fiestas patrias y navidad, de julio del 2001 hasta julio del 2012, y bonificación por escolaridad, de los periodos 2002 a 2011, por lo que resulta necesario aprobar a través de la presente resolución;

Que, el Decreto Ley N° 22404, el Decreto Supremo N° 018-79-EF y el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de los Devengados de Remuneraciones a los servidores del Estado;

De conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Decreto Legislativo N° 1440, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto Público de la República para el año Fiscal 2025, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 22867 de Descentralización de los Sistemas Administrativos y el Decreto Regional N° 004-2007-Arequipa;

..//





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°411.....-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH.

///...

Estando al informe emitido por coordinador de Remuneraciones y Planillas Informe N° 026-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH, Informe de Situación Actual N° 334-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-URCAL, emitido por el Coordinador de Registro y Legajos de Personal, al Informe N° 114-2025 Calculo de Intereses Legales y a la Liquidación N° 114-2025, efectuada por Pensiones y Otros Beneficios y a lo visado por la Jefa de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:



Artículo Primero. - Dar el Cumplimiento a la **SENTENCIA N° 430-2024-10JET**, contenida en la **Resolución N° 30**, de fecha 23 de octubre del 2024, emitida por el Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, y la **SENTENCIA DE VISTA N° 448**, contenida en la **Resolución N° 38**, de fecha 14 de mayo del 2025, **REVOCA** la sentencia, emitida por la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a favor de doña Haydee Iris **MAMANI LAURA**, en contra de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa.

Artículo Segundo. - Reconocer a doña Haydee Iris **MAMANI LAURA**, servidora Nombrada con el Cargo de Técnico en Farmacia I, Nivel Remunerativo STC, en la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud, un contrato laboral, de carácter temporal bajo del régimen del Decreto Legislativo N° 276, durante el periodo 10 de mayo del 2001 hasta el 13 de julio del 2012, haciendo un total de: **ONCE (11) años, UNO (01) mes, NUEVE (09) días.**

Artículo Tercero.- Reconocer y Otorgar a favor de doña Haydee Iris **MAMANI LAURA**, servidora de la Sede Administrativa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por el concepto de: aguinaldos por fiestas patrias y navidad de julio del 2001 hasta julio del 2012 bonificación por escolaridad de los periodos 2002 a 2011, un Crédito Devengado haciendo un total de: **OCHO MIL SEISCIENTOS CON 48/100 SOLES (S/. 8,600.48)**, dispuesta por mandato de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Artículo Cuarto. - Aprobar el Informe Técnico Contable de la Liquidación de Intereses Legales N° 114-2025-GRA/GRS/GR-OERRHH-UP y OTROS BENEFICIOS, formulado por el Contador Público Colegiado Carlos Alberto Romero Guerra, a favor de doña Haydee Iris **MAMANI LAURA**, servidora nombrada de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, reconocerle un Crédito ascendente a la suma de: **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON 29/100 SOLES (S/. 3,621.29)**, por concepto de **INTERESES LEGALES desde julio del 2001 hasta agosto del 2025**, dispuesta por mandato del Poder Judicial de Arequipa.

...///

////....

Artículo Quinto. - El egreso que demandé el cumplimiento de la presente Resolución, se abonara de acuerdo a la disponibilidad presupuestal existente en la Asignación Específica Sentencias Judiciales Laudos Arbitrales y similares a servidores Gubernamentales de la Unidad Ejecutora 400 Región Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional de Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales resultante de la transferencia correspondiente que efectuó el Ministerio de Economía y Finanzas para tal fin.



Artículo Sexto.-Notifíquese la presente Resolución al interesado, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional Arequipa, a las Direcciones Ejecutivas de Planeamiento y Desarrollo y Administración, a las Oficinas de Asesoría Jurídica y Economía de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, al Décimo Juzgado de Trabajo - Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, a la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y a todas las instancias que corresponda, para su conocimiento y demás fines.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los....*Veintinueve*..... (.29.....)
del mes de.....*Setiembre*..... del año 2025.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
OFICINA EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

Abog. JAIME PASTOR URQUIE VÉLAZCO
DIRECTOR EJECUTIVO
CAP 3636

JPUV/HMQQ/AGRZ/RRMH.
Resolución CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA...